

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	DAVID LOAIZA CASTAÑEDA
Radicado:	170014003010-2020-00388-00
Interlocutorio No.:	984

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- Una vez revisados los anexos de la demanda, sobre todo los títulos valores aportados, se percata el despacho que existen varias situaciones respecto a los endosos realizados en tales documentos. Lo primero que se encuentra el despacho en el pagaré No. 018036100021273 es que existe un endoso en propiedad a la empresa FINAGRO de parte del señor JUAN PABLO GUIO GONZALEZ, mas no existe evidencia que permita inferir la calidad en la actúa el endosante, contrariando así el artículo 663 del Código de Comercio. De igual forma, se puede apreciar que la entidad FINAGRO endosó nuevamente el pagaré No. 018036100021273 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin embargo la endosante, la señora ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON dice actuar en calidad de Profesional Universitario Alistamiento Cobro Jurídico de la Vicepresidencia de Crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y no de FINAGRO, situación anterior que crea confusión y que no es clara para el despacho, pues quien debió realizar dicho endoso era un funcionario de FINAGRO, entidad tenedora del Título. Por ello, deberá la parte actora dar claridad a tal situación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

- Por último, no se reconocerá personería jurídica al Doctor Carlos Enrique Cárdenas Aristizábal por cuanto una de las causales de inadmisión es la falta de legitimación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para ejercer el cobro de uno de los títulos valores aportados para su ejecución.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

I.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con Nit 800037800-8 en contra de **DAVID LOAIZA CASTAÑEDA** identificado con **C.C 75.106.314**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

MPM

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 112 del 07 de octubre del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario
--

Firmado Por:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e164cc914542540581d3d9533d61230c4dd5bc90d41cdb7e7ff5ee99c8472896

Documento generado en 06/10/2020 04:54:16 p.m.